



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00447-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue el poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del CGP, pues al expediente tan solo allegó la constancia de no comparecencia, cuando el documento correcto es el acta de la conciliación.
4. Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos a los demandados (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Secretaría verifique el cumplimiento de este deber.

5. Aporte certificación catastral de los inmuebles objeto de reivindicación en los que conste el valor del avalúo para el año 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85**
fijado hoy **18 de septiembre de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado

Por:

David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO

CAMILA

ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0056ef61e022ef936be65258842cd36c6e858b3e78f887781f9ae2650302df3b

Documento generado en 17/09/2020 05:06:45 p.m.